

AGEO AIII Leg 28 Exp 4

**AAIII 4921935 Dictamen sobre el litigio por límites entre los pueblos de San Francisco Nuxaño y San Miguel Tecomatlán. San Francisco Nuxaño. 1-II-1935. Leg. 28, Exp. 4, 22ff IMPRESO**

1r  
DICTAMEN SOBRE EL LITIGIO JURISDICCIONAL ENTRE-  
LOS PUEBLOS DE SAN FRANCISCO NUXA-  
ÑO Y SAN MIGUEL TECOMATLAN,-  
AMBOS DEL EX-DISTRITO DE-  
NOCHIXTLAN  
OAX.

Ciudadano.  
Gobernador Constl. del Estado.  
P r e s e n t e.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto número 97 de fecha 30 de junio de 1933, que faculta al Ejecutivo del Estado para avocarse la resolución de los – conflictos de límites, me permito proponer a la respetable – consideración de usted el siguiente dictamen sobre el litigio existente entre el pueblo de San **Francisco Nuxaño** y el de San **Miguel Tecomatlán**, ambos del ex-Distrito de **Nochixtlán**, cuyo expediente me fué turnado para su estudio y producir el dictamen correspondiente.

“VISTO para resolver el expediente formado con motivo – de las dificultades de límites entre los pueblos de San **Fran-**  
**cisco Nuxaño** y San **Miguel Tecomatlán**, ambos del ex-Distrito – de **Nochixtlán** y  
RESULTANDO PRIMERO.- Que el expediente a que se refiere este asunto fué instaurado en virtud de que en Noviembre de 1931 – la Presidencia de la República turnó al C. Gobernador del Estado un escrito de la Autoridad de San **Francisco Nuxaño** en el cual exponen que desde hace mucho tiempo han tenido dificulta-

2r  
des con el pueblo de **Tecomatlán** y no queriendo tener mas dificultades sangrientas como anteriormente se suscitaban, se quejan de que sus vecinos han transpasado sus linderos robándose sus ganados y piden la intervención del Gobierno para que se les proporcionen las garantías a que tienen derecho. Hechas – las prevenciones enérgicas de rigor a las Autoridades de **Teco-**  
**matlán** para que bajo su persona responsabilidad eviten que – sus vecinos cometan invaciones y hechos delictuosos, el C. Gobernador Constitucional del Estado comisionó con fecha 15 de – marzo de ese mismo año al C. Ingeniero Alfonso Martínez Berges para que trasladándose a la zona en litigio levantara el plano correspondiente, cuyos trabajos los rindió en su oportunidad.  
RESULTANDO SEGUNDO. Que en el mismo mes de marzo las Autoridades de **Tecomatlán** se quejaron de que vecinos de **Nuxaño** se han introducido en propiedades de sus vecinos llevándose ganado menor a pastear, talando árboles y participa que dichos individuos y animales fueron recogidos por la policía y consignados al Agente del Ministerio Público del Distrito, y en nuevo escrito que presentaron exponen que no aceptan la intervención del Ingenie

ro comisionado “porque el pueblo de **Tecomatlán** hasta la fecha no ha tenido ningún acuerdo para que ellos pidan o soliciten al ingeniero ya mencionado”.

RESULTANDO TERCERO. – Que en Mayo de 1932 fueron citadas ambas autoridades municipales, habiendo comparecido lo. de junio la Autoridad de San **Francisco Nuxaño** ante el C. Subsecretario-

3r

Encargado del Despacho, quienes manifestaron que se presentaban cumpliendo con el citatorio que les fué girado y una vez que se les puso a la vista el plano levantado pro el citado profesionalista y se les hizo ver la conveniencia de solucionar sus dificultades como el Perito Topógrafo lo manifiesta en su informe, de dividir en dos partes iguales la zona en litigio, dijeron que “estando plenamente autorizados por los hijos del pueblo que representan, manifiestan su conformidad en que la zona de terrenos que han venido cuestionado con **Tecomatlán**, se divida en dos partes iguales recibiendo ellos una de estas partes y entregándose la otra a **Tecomatlán**, que por la misma razón y en virtud de que con anterioridad designaron al C. Gobernador el Estado como Arbitro en el presente negocio, aceptarán la resolución que el propio Primer Mandatorio dé a la – cuestión litigiosa indicada y por su parte ofrecen desde luego que respetarán y harán respetar a los vecinos de su pueblo la línea que en definitiva se trace.”

RESULTANDO CUARTO. – Que habiéndose presentado la Autoridad Municipal de **Tecomatlán** el día 2 de junio del mismo año ante el C. Subsecretario Encargado del Despacho, manifestaron que se presentan obedeciendo el citatorio que se les hizo y haciéndoseles ver la conveniencia de que por medio de una transacción terminaran las dificultades existentes, después de haber deliberado, dijeron: “que no les es posible aceptar la transacción que se les propone por no estar debidamente autorizados por su pueblo para ello y porque estiman que de aceptar las transacción, sin esa autorización, tendrían gravísimas dificultades

4.

con su pueblo ya citado.”

RESULTANDO QUINTO. – Que no habiendo tenido éxito la cita anterior, nuevamente fueron citadas ambas autoridades, quienes se presentaron el día 11 de julio de 1932 ante el C. Subsecretario Encargado del Despacho. Se les expuso el asunto sobre el que debería versar la junta, habiendo expuesto los de **Tecomatlán**: “que por ningún motivo está dispuesto su pueblo a entrar en la transacción que desea la Autoridad de **Nuxaño** y que en todo caso continuarán defendiendo sus derechos de acuerdo con los documentos que conservan en su poder” Por su parte, las Autoridades de **Nuxaño** dijeron: “que de acuerdo con la voluntad de los vecinos de su pueblo viene a pedir que se defina la contienda actual, manifestando al mismo tiempo que ellos son los que están en posesión de los terrenos que reclaman según sus títulos.” la Autoridad de **Tecomatlán** manifiesta no ser cierto lo expresado por **Nuxaño** pidiendo la comprobación que den los pueblos colindantes, sin haberse conseguido ningún arreglo al final y por consiguiente quedando las cosas como al principio se encontraban.

RESULTADO SEXTO. – En octubre de ese mismo año tomó intervención de dicho asunto por innumerables quejas que se hacían mutuamente, la Jefatura de Operaciones Militares, en virtud de haberse cometido atentados en personas de San **Francisco Nuxaño** por sus rivales, al efecto giró órdenes al Comandante de la Partida Militar en **Nochixtlán** para intervenir en el conflicto “----

5r

“usando de las medidas que estime mas prudentes, busque los medios de que lleguen a un arreglo amistoso en dichas dificultades” no habiendo conseguido en lo absoluto ningún arreglo ya por capricho de uno como del otro pueblo.

RESULTANDO SEPTIMO.- Que de octubre de ese año a junio de 1933 las Autoridades de San **Francisco Nuxaño** han estado presentado continuas quejas de invasiones, amenazas y asaltos cometidos por vecinos de **Tecomatlán** pidiendo al Gobierno del Estado su intervención para resolver esta caótica situación y habiéndose girado varios oficios invitando a **Tecomatlán** para zanjar sus dificultades; pero las contestaciones de ellos han sido en el sentido de que no tienen conflicto con sus vecinos diciendo que los de **Nuxaño** son los que tratan de apoderarse de los terrenos que demarcan sus títulos.

RESULTANDO OCTAVO. – Que el C. Juez de Primera Instancia de **Nochixtlán** remitió una acta a este Gobierno en la cual consta que en 9 de junio de 1933 comparecieron ante dicha Autoridad judicial las Autoridades de **Tecomatlán** y **Nuxaño** con el objeto de tratar lo relativo a las dificultades que han venido sosteniendo por cuestión de límites, cada pueblo expuso al derecho que le asiste en la zona de litigio y no habiéndose puesto de acuerdo, el C. Juez le previno a ambas autoridades que entre tanto la Superioridad no resolviera lo conveniente, respetaran mutuamente las posesiones que cada quien tuviera en esa fecha y que ni uno ni otro pueblo deberían cultivar terrenos compren-

6.r

didados en la zona litigiosa, a lo que ambas autoridades ofrecieron respetarse mutuamente, pidiendo que si el Gobierno lo cree conveniente mando una Comisión que se entere de este asunto, para que la Superioridad resuelva lo que sea procedente.

RESULTANDO NOVENO. – Que con fecha de 9 de febrero de 1934 fué turnado el expediente de este conflicto a la Comisión de Límites para producir el dictámen correspondiente, después de haberse recibido un sinnúmero de quejas presentadas por vecinos en **Nuxaño**, quienes elevaron escritos a la Secretaría del Gobierno, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de Justicia y al Juzgado de Primera Instancia. Ante la Comisión de Límites comparecieron las Autoridades de **Tecomatlán** en 26 de febrero de 1934, quienes expusieron: que acatando la cita que se les hizo se presentan ante dicha Comisión exhibiendo un título original de su pueblo que les fué expedido con fecha 4 de julio de 1923 por el Archivo General de la Nación, de este título tienen hecha una copia de la parte conducente de los linderos que ellos reconocen con San **Francisco Nuxaño**, que cotejada se agrega al expediente, la cual dice: “... quienes dijeron ser así y en su compañía se prosiguió hasta otro paraje que dijeron nombrarse **YODONDUHUACHAYA** en que está

una cruz que parte términos para la parte del Sur **Tilantongo**, - para el Oriente **Tecomatlán** y para el Poniente los pueblos de San **Pedro** y San **Francisco Patlastlahuacas** donde estaban los Alcaldes y otros naturales de dichos dos pueblos quienes dixeron

7.r

ser así y en su compañía se prosiguió caminando para la parte - del Norte hasta otro paraje donde está una cruz que dichos testigos dijeron nombrarse **YODOQUEHENUHU** que parte términos para el Oriente **Tecomatlán** y para el poniente dichos Pueblos de San **Pedro** y San **Francisco Patlastlahuacas**; y prosiguiendo por dicho - rumbo se llegó a otro paraje donde está una cruz que dixeron - nombrarse **NDUCHA YUUNUNU** que parte términos para el Oriente **Tecomatlán**, para el Poniente San **Pedro** y San **Francisco**, y para el Norte San **Andrés Tlacosahuala** donde estaba el Alcalde y otros naturales de dicho pueblos quienes dixeron ser así.....”

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que conforme el artículo 1o. del Decreto número 97 de 30 de junio de 1933, el Ejecutivo del Estado está facultado para avocarse la resolución de los conflictos de límites entre los pueblos, en todos aquellos casos en que por razones de orden público estime necesaria su intervención; en consecuencia el Cuidadano Gobernador Constitucional del Estado es competente para resolver el presente conflicto entre San **Francisco Nuxaño** y San **Miguel Tecomatlán**, ambos del ex-Distrito de **Nochixtlán**.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que hecha la revisión y estudio del expediente se desprende que aún cuando el Gobierno en todas las ocasiones ha pretendido hacer llegar a una razonable transacción, - solo el pueblo de San **Francisco Nuxaño** mostró su conformidad ya sea por ser un pueblo mas consciente o por considerarse menos - lesionado en sus intereses en el proyecto de partir en partes -

8.r

iguales la zona en litigio, propuesto por el ingeniero Comisionado.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que según el plano presentado y hecha la revisión y estudio de este proyecto se manifiesta el que el pueblo de **Tecomatlán** fué indicando sus linderos, los que partiendo de **PIEDRA DAHAYUCUMANŃ**, que señalan como trino entre su pueblo, - **Nuxaño** y **Chindúa** con rumbo general al SE se llega al paraje --- **YODOQUEHENUHU** o **YODOCUXA**, con el mismo rumbo se llega a **YUTOTO** - **COA** o **YODODUHUANCHAYA**, de este lugar se sigue con rumbo general al SSE hasta llegar al paraje **PIEDRA DE NUÑEZ**. El pueblo de **Nuxaño** por su parte prosigue de **Piedra de Nuñez** con rumbo general\_ SE hasta llegar al paraje **ITNUUCAAYUUQUE** y de allí con rumbo general al Norte llega al paraje denominado **PIEDRA DE YUCUMAIT**, En cerrando una zona que es la disputada con una superficie en 671 hectáreas.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que presentando **Tecomatlán** como testigos - a los pueblos de **Tilantongo** y **Chindúa** como colindantes existe la presunción de que los parajes que ellos reconocen están sancionados por dos pueblos vecinos, aún cuando en la parte legal no se pudiera afirmar ya que por las escrituras de sus títulos que presentan no están definidos en lugares que precisen con datos técnicos los verdaderos parajes ya que dichas escrituras se hacían con toda mala fé en la época Colonial con el fin avieso de explo-

tar la ignorancia de los indios.

Por todo lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuel

9.r

ve:

PRIMERO. – Es competente el Ejecutivo del Estado para fallar en el presente conflicto.

SEGUNDO. – Se reconoce como punto trino entre los pueblos de **Tecomatlán**, San **Francisco Nuxaño** y **Chindúa** el paraje denominado – **PIEDRA DAHUAYUCUMAÑU**.

TERCERO. – Se reconoce como punto trino entre **Tecomatlán**, San – **Francisco Nuxaño** y **Tilantongo** el paraje denominado **PIEDRA NUÑEZ**

CUARTO. – Entre los puntos trinos mencionados trácese una línea recta debiendo ser amojonada en todo su trayecto en los lugares mas notables, debiendo ser esta línea lindero jurisdiccional entre **Tecomatlán** y **Nuxaño**, abriéndose en su respectiva brecha.

QUINTO. El lindero de **Nuxaño** con **Tilantongo** deberá ser el paraje **Piedra de Nuñez** a **Yutotocoá** o **Yododuhuanchaya** y con **Chindúa**, de **Piedra Dahuayucumañú** en línea recta al paraje **Shayununú** o **Nduchayununú**, lugares que deberán ser amojonados.

SEXTO. – Los linderos mencionados en las resoluciones anteriores son jurisdiccionales, por consiguiente no deberán afectar a las propiedades particulares legalmente adquiridas”.

Protesto a usted las seguridades de mi atención y respeto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Carreteras y Escuelas.

Oaxaca de Juárez, 1/o. de febrero de 1935.

El Encargado de la Sección de Límites.

[Rúbrica]

Ing. Darío Meixueiro.

[11r]

SUBSECRETARIA.

DE JUSTICIA Y LIMITES.

3338

II/035”47”/14/.

-Para su legal intervención, -  
transcríbesele escrito que se menciona.

Oaxaca de Juárez, a 3 de diciembre de 1947.

Ciudadano

Procurador General de Justicia del Estado.

P r e s e n t e .

El C. Suplente Primero Encargado de la Presidencia del pueblo de San **Francisco Nuxaño**, jurisdicción de **Nochixtlán**, Oax., en escrito fechado el 30 de noviembre próximo pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Por medio del presente comunico a Ud. que el día

28 del presente asaltaron un numeroso grupo de vecinos de San--  
**Miguel Tecomatlán** al campesino Angel Cruz y a su hermano Aris--  
teo Cruz estos se encontraban en el paraje "**Zatayucucod**" juris--  
dicción de este pueblo muy serca de la linea con **Tlatayapan**, en--  
dicho lugar se econtraban estos campesinos recogiendo sus co--  
sechas de frijo cuando intespestivamente fueron asaltados por--  
los mencionados vecinos de **Tecomatlán**, al mismo del asalto em--  
pesaron a tirotearles muchos valazos y entre tantos tiros que ---  
hicieron pagaron el Campesino Aristeo Cruz habiendose muerto en--  
el mismo lugar el señor Angel Cruz se escapó por haber corrido--  
violentament los vecinos de **Tecomatlán** ya tienen por costumbre--  
de estar asesinado mis vecinos como lo hicieron el 24 de semp--  
-tiembre que mataron a Porfirio Hernández de mi pueblo robandole  
sus yuntas sus jumentillos y caballos que hasta la fecha no se--  
a podido recuperar. Con fecha cino de este mes de noviembre el--  
-señor Enrique Castillo y las Autoridades de **Tecomatlán** fueron -  
a sorprender al señor Procurador de Justicia del Estado quien--  
ordenó a su empleado protegido por la fuerza Federal viniera--  
a mi población a prendieron a mis consejales quienes se encuen--  
-tran presos injustamente por falsas calumnias que no estan fun--  
dados dentro. No es posible señor Gobernador que este Municipio--  
-esta sin consejales el Presidente Municipal de mi citado pobla--  
ción no puede presentarse en el Distrito porque constantemente  
lo persiguen pro infames calumnias de **Tecomatlán**, los vecinos--  
de mi relacionado pueblo tampoco puede ir en el mercado del --  
Distrito porque constantemente los de **Tecomatlán** pretenden ---  
apresarlos, no obstante que fueron asesinados dos vecinos de  
mi mando como le manifesté los nombres Porfirio Hernández y el  
Campesino Aristeo Cruz, y todavía no tenemos derecho y liber--  
-tad para trancitar en el Mercado público de **Nochixtlán**, así mis--  
mo los presos no han tenido su libertad sin causa alguna. – A-

[12r]

SUBSECRETARIA.

DE JUSTICA Y LIMITES.

3338

HOJA NUMERO 2.

####

Ud. C. Gobernador suplicamos a Ud. dicte las medidas más con—  
ducentes con el fínde solucionar estos casos librar sus ---  
reseptables ordenes a quien corresponda sean desarmados los  
vecinos, Enrique Castillo, Federico García, Nicolas Galban,-  
Lauro López, Francisco Hernández y Mariano García de **Teco--**  
**tlán** quienes son los presuntos reponsables de las Malas di--  
-ficultades que este pueblo no puede gozar de la panificación  
rogamos a Ud. preste las garantías más necesarias para dedi--  
-car a nuestros campos agricolas, de no hacerlo así estamos –  
entregamos en la completa desgracia y en la triste miseria –  
los camos estan completamente abandonados los niños se en--  
-cuentran vastante asustados por causa de los individuos de--  
**Tecomatlán**. Esperamos su favorable contestación y le reitera--  
-mos nuestros reseptos. -Atentamente.

Y por acuerdo del C. Secretario General del Despa—

cho, Encargado del Poder Ejecutivo del Estado, lo transcribo a usted para su legal intervención e informes.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SUBSECRETARIO ENC. DEL DESPACHO,

& [Rúbrica]  
LIC. CARLOS BERGES

C.c.p. el C. Suplente Primero Encargo de la Presidencia del pueblo de-  
San **Francisco Nuxaño**, con relación con su escrito inserto.-  
SAN **FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIX**. OAX.

akc.

S ANDRÉS  
ANDÚA

S FRANCISCO  
CHINDÚA

S DOMINGO  
TLATAYAPAN

?Dahayucumaño  
?Dahuayucumañu

?Yodoquehenuhu  
=Yodocuxa

S MIGUEL  
TECOMATLÁN

?Zatayucuacoó

?Yucumait

?Shayununú  
=Nduchayunuñú

S FRANCISCO  
NUXAÑO

?Nducha Yuunuñu

?Yodoquehenuhu

?Yutotocoa  
=Yododuhuanchaya  
?Yodonduhuachaya

Piedra de Nuñez?

?Itnuucaayuuque

SANTIAGO  
TILANTONGO